Gobierno Supremo

DEL ESTADO LIBRE DE

COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas á todos sus habitantes, SABED: que el Congreso del mismo Estado há decretado lo siguiente.

Decreto Numero 110.

El Congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila y Tejas, consecuente a su pronunciamiento por el plan del ejército de reserva proclamado en Jalapa y sancionado en el Decreto numero 108. Conforme a su art 2.º ha tenido á bien decretar:

Art. 1.º Que siendo notorias las desgracias que afligen á la Republica por los abusos en los diferentes ramos de su administracion se pide al congreso general la remocion de todos los empleados contra quienes se ha esplicado la opinion general.

Art. 2.º Luego que las camaras de la union hayan abierto sus sesiones, iniciará el congreso del estado cuanto estime por conducente para remediar los males de que habla el antecedente articulo, y que tienda á hacer la publica felicidad.

Art. 3.º El estado protesta no cooperar à medidas que propendan á venganzas de partidos que considera estinguidos y olvidados, por ecsigirlo asi la politica y conveniencia publica.

Art. 4.º Se declara en consecuencia protector del ejèrcito de reserva siempre que el mismo cumpla religiosamente con las protestas y garantias de que hace merito en su plan por que se ha pronunciado, y bajo tal concepto le proporsionarà el ejecutivo del estado los aucilios que permitan los fondos publicos del erario.

Art. 5.º El gobierno llevarà sus comunicaciones de estilo con el actual supremo Poder ejecutivo residente en la capital de la Republica.

Art 6.º El Gobierno dirijirà este Decreto con su respectiva parte espositiva al mismo poder ejecutivo de la nacion, asi como à los Ecsmos. Sres. General en gefe del ejército de reserva. Gobernadores de los Estados, Comandantes Generales, y Gefes politicos de los territorios.

Lo tendra entendido el Gobernador del Estado para su cumplimiento, haciendolo imprimir publicar y circular. Dado en la Ciudad de Leona Vicario à 8 de Enero de 1830. —Jose Maria Balmaceda, *Presidente.*—Ignacio Sendejas, *D. Secretario.*—Vicente Valdez, *D. Secretario.*

Por tanto mando se imprima, publique, circúle, y se le dé el debido cumplimiento. Ciudad de Leona Vicario, 9 de Enero de 1830.

José Maria Viesca.

Santiago del Valle
Secretario.